

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MÉDICO SOCIAL SANTO DOMINGO SOLIDARIO DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.**

0000172

**NOTA GENERAL:**

Mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, (EPCO TSACHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

El Organismo de Legislación y Fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de 03 y 23 de febrero del 2017, aprobaron la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, que en su artículo 2, cita el reemplazo del artículo 2 de la Ordenanza por el siguiente: "En virtud de la fusión por absorción referida en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Empresa subsistente pasará a llamarse EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP., cuyas siglas serán EPCO TSACHILA". Ordenanza reformatoria que entró en vigencia a partir del 01 de mayo del 2017.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. EPCO-RA-GG-GRH-082-2017****Dr. Gustavo Ramos Hidalgo****GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.****Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 277 establece que "Los Gobiernos Regionales, Provinciales, Metropolitanos o Municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: Garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimientos";

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la

República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSACHILA, en cumplimiento a su objeto para el cual ha sido constituido, cita *"la prestación de servicios públicos provinciales de diversa índole, entre ..... De conformidad con su naturaleza además ejecutará y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Convenios Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de Discapacidades y Ley del Adulto Mayor....."*.

**Que**, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., a través de la Subgerencia de Servicios Sociales viene ejecutando el proyecto "Centro Médico Social", mediante el cual se presta servicios externos de salud, en beneficio de los grupos prioritarias, vulnerables y público en general que demanden el servicio especializado de salud.

**Que**, es necesario disponer de un instrumento jurídico administrativo que actualice y norme los procedimientos y mecanismos para asegurar la calidad y seguridad de la atención de salud.

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, faculta *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa"*.

En uso de las normas legales antes invocadas está Gerencia General

#### RESUELVE:

### EXPEDIR REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MÉDICO SOCIAL SANTO DOMINGO SOLIDARIO DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

**Artículo 1: OBJETO.-** El presente Reglamento Interno del Centro Médico Social tiene por objeto regular los derechos y deberes que las y los usuarios del Centro Médico Social Santo Domingo Solidario, perteneciente a la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., tienen en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud; las normas de registro, atención, así como los procedimientos y mecanismos implementados para asegurar la calidad y seguridad de la atención de salud que se brinda a la población y su cumplimiento es obligatorio para todos los usuarios y funcionarios del mismo.

**Artículo 2:** Los Usuarios del Centro Médico Social, a más de los derechos y deberes estipulados en la Ley Orgánica de Salud, gozan de las garantías siguientes:

#### a) DE LOS DERECHOS:

- Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud
- Recibir un trato digno respetando su privacidad
- Ser llamado por su nombre y atendido con amabilidad
- Recibir una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos
- Ser informado de los costos de su atención de salud
- No ser grabado ni fotografiado con fines de difusión sin su consentimiento
- Que su información médica no se entregue a personas no relacionadas con su atención

- Aceptar o rechazar cualquier tratamiento y a pedir el alta voluntaria
- Consultar o reclamar respecto de la atención de salud recibida
- A ser incluido en estudios de investigación científica sólo si lo autoriza
- Donde sea pertinente se cuente con señalética y facilitadores en lengua originaria
- Que el personal de salud porte una identificación
- Que su médico le entregue un informe de la atención recibida

0000171

**b) DEBERES:**

- Entregar información veraz acerca de su enfermedad, identidad y dirección
- Conocer y cumplir el reglamento interno y resguardar su información médica
- Cuidar las instalaciones y equipamiento del Centro de Salud
- Asistir a los controles que se le asignen
- Informarse acerca de los horarios de atención y formas de pago
- Tratar respetuosamente al personal de salud
- Informarse acerca de los procedimientos de reclamo. Sin perjuicio de los derechos aquí enunciados, toda persona tiene derecho a presentar reclamos, sugerencias y/o felicitaciones por los mecanismos estipulados por la dirección y que se describen más adelante.

**Artículo 3:** El Centro Médico Social Santo Domingo Solidario está destinado a dar atención primaria de salud Nivel 2 a la población de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

**Artículo 4:** Para ser usuario del Centro Médico Social se requiere que las personas se inscriban en el sistema que mantiene la EPCO TSACHILA, para lo cual deberán presentar su Cédula de Identidad propia y de los beneficiarios de su grupo familiar.

**Artículo 5:** El Centro Médico Social de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., funcionará en jornada ordinaria siguiente:

- Atención Diurna
  - o De lunes a jueves, de 08:00 a 17:00 horas
  - o Viernes: de 08:00 a 16:00 horas

**Artículo 6:** Para solicitar atención médica, el usuario que previamente haya realizado el proceso de inscripción, deberá presentarse en recepción de pacientes para pedir su turno y hora de su atención en salud, con el profesional que corresponda y luego dirigirse al sector asignado para recibir las prestaciones que en la oportunidad requiera.

Recibida su turno de atención, deberá presentarse en la especialización que le corresponde, con una antelación de al menos quince minutos de la hora asignada e informar de su llegada al funcionario respectivo, quien procederá al registro correspondiente. Luego de ello, deberá esperar en la sala de espera a ser llamado por medio de altavoces en donde será atendido por el profesional que corresponda.

En caso de atraso superior a diez minutos la atención será cancelada y registrado en el sistema como que no se presentó y de requerir atención deberá realizar el proceso de solicitud de hora

íntegramente de nuevo; todo ello, sin costo adicional, únicamente deberá nuevamente programar su turno.

**Artículo 7: RESERVA DE CITAS:** Para Atención General: Las citas se entregan diariamente a partir de las 08h00am y durante el transcurso del día.

Para los distintos programas: Se cuenta con agenda diferida con horas que se entregan en cada sector.

Pacientes mayores de 65 años: 10 cupos diarios que se deben solicitar a las 11h00 am para atención durante el transcurso del día.

**Artículo 8:** El Centro Médico Social cuenta con un sistema de Historia Clínica Electrónica, la que cuenta con funciones y perfiles bien compartimentados y con restricción de acceso a la información en ella contenida, de tal manera se garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles de salud del usuario.

El acceso a la información donde se registran las atenciones de salud es únicamente para los profesionales de salud involucrados en la atención respectiva, con lo se garantiza la confidencialidad de la información y la privacidad del paciente, dando cumplimiento a los derechos y deberes del usuario.

Tal modalidad de Historia Clínica Electrónica permite además el agendamiento de la atención por este mismo medio, por lo que el cumplimiento de los horarios de citas no permite más flexibilidad que la citada en el artículo anterior

**Artículo 9:** Las prestaciones que el Centro Médico Social brinda a sus usuarios inscritos son las autorizadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo al detalle pormenorizado siguiente:

#### 1. PROGRAMA DE SALUD DEL NIÑO

- Control de salud del niño
- Consulta de salud mental
- Evaluación del Desarrollo Psicomotor
- Control de enfermedades crónicas
- Control Malnutrición
- Promoción y Control de lactancia materna
- Educación a grupos de riesgo
- Consulta Nutricional
- Programa Nacional de Alimentación
- Complementaria

#### CONSULTA DE MORBILIDAD

- Consulta por déficit del desarrollo
- Psicomotor
- Consulta kinésica
- Visita Domiciliaria

**2. PROGRAMA DE SALUD DEL ADOLESCENTE**

- Control de salud
- Consulta morbilidad obstétrica
- Consulta de morbilidad
- Consulta morbilidad ginecológica
- Control crónico
- Consulta/consejería en salud mental
- Control Prenatal
- Consejería en salud reproductiva
- Control de Puerperio
- Educación grupal
- Control Regulación de Fecundidad
- Intervención psicosocial
- Control Ginecológico Preventivo
- Visita Domiciliaria
- Programa Nacional de Alimentación Complementaria

0000170

**3. PROGRAMA DE SALUD DE LA MUJER**

- Control Prenatal
- Consulta morbilidad obstétrica
- Control Puerperio
- Consulta morbilidad ginecológica
- Control de Regulación de Fecundidad
- Consulta Nutricional
- Control Ginecológico Preventivo
- Educación grupal
- Consejería en Salud sexual y reproductiva

**4. PROGRAMA DE SALUD DEL ADULTO**

- Consulta de morbilidad
- Consulta/consejería salud mental
- Consulta nutricional
- Educación grupal

- Consulta de enfermedades crónicas
- Control de salud
- Curación de pie diabético
- Intervención Psicosocial
- Intervención grupal de actividad física
- Atención de podología a pacientes con pie diabético

#### 5. PROGRAMA DE SALUD DEL ADULTO MAYOR

##### CONSULTA DE MORBILIDAD

- Consulta de salud mental
- Consulta nutricional
- Educación grupal
- Consulta de enfermedades crónicas
- Control de salud
- Curación de pie diabético
- Intervención Psicosocial
- Consulta Kinésica
- Atención de podología a pacientes con pie diabético

#### 6. PROGRAMA DE SALUD ODONTOLÓGICO

- Examen de salud
- Obturaciones temporales y definitivas
- Educación grupal
- Aplicación de sellantes
- Urgencias
- Pulpotomías
- Exodoncia
- Barniz de Flúor
- Limpieza y pulido coronario
- Endodoncia

**Artículo 10: DE LA PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL.-** Las prestaciones y procedimientos indicados en los artículos anterior son otorgadas por el equipo médico de salud del sector que corresponda, integrado por personal debidamente calificado e identificado como:

- Médico Familiar
- Cirujano Dentista
- Médico Patólogo Clínico
- Médico Neurólogo
- Licenciado en Optometría
- Obstetra
- Licenciado Enfermero(a)
- Nutricionista
- Licenciado en Fisioterapia
- Naturópata
- Auxiliar de Salud

0000169

El funcionario correspondiente portará su identificación mediante el uso de su credencial con o sin fotografía en la que debe distinguirse con claridad el nombre y función del mismo; también podrá identificarse mediante el uso de bordado o estampado en la parte superior izquierda de su uniforme respectivo del nombre y la función o cargo que desempeña

El usuario podrá en todo momento solicitar al funcionario que lo atiende la identificación respectiva en el caso que éste no la porte y el funcionario deberá exhibirla sin trámite alguno-

**Artículo 11:** El personal integrante de la dotación del establecimiento se encuentra debidamente certificado y acreditado para ejercer las funciones profesionales o técnicas que corresponda, y dar cumplimiento a las normas y protocolos establecidos en material de seguridad y calidad en la atención de salud

De la acreditación de nuestro personal profesional en salud, es público en todo momento, siendo una herramienta de la verificación del usuario el ingresar a la página web del SENECHYT y verificar el título profesional del personal que presta servicios en salud.

De no aparecer el nombre en dicho registro el usuario deberá informar de ello a la dirección del establecimiento la que deberá adoptar de inmediato las medidas pertinentes.

**Artículo 12:** El establecimiento del centro médico social cuenta con programas de colaboración docente asistencial con las siguientes instituciones de formación profesional: COUNSULTING GROUP y MEGACURSOS; por consiguiente, los usuarios podrán recibir en las áreas señaladas, atención de profesionales aun en etapa de formación de lo cual deberán ser informados previamente y autorizar ser atendidos por dicho personal.

- El usuario podrá negarse a ser atendido por estudiantes sin expresión de causa
- En todo caso la atención otorgada por alumnos deberá contar con la supervisión de profesionales que forman parte de la dotación del establecimiento

**Artículo 13:** En todos aquellos procedimientos, exámenes o consultas en que proceda requerir el consentimiento informado de los usuarios, de acuerdo a las disposiciones y normas en vigencia, estos deberán firmar el formulario respectivo autorizando la realización del procedimiento, consulta o examen de que se trate; de no firmar dicho formulario no se podrá realizar la prestación correspondiente.

**Artículo 14:** Recibida la atención por el profesional que corresponda a la oportunidad y, debidamente informado de su condición de salud, su posible diagnóstico y alternativas de tratamiento, el usuario deberá cumplir las prescripciones, indicaciones y citas que éste haya determinado.

De ser el caso, el usuario podrá denegar su voluntad de someterse a un tratamiento determinado, en el marco y con las limitaciones que establece la normativa jurídica ecuatoriana, sobre derechos y deberes de los pacientes; dicho rechazo quedará debidamente consignado en la ficha clínica

**Artículo 15:** La referencia a establecimientos de nivel secundario o terciario a que dé origen la atención de salud brindada a los usuarios, opera sobre la base de interconsulta emitida vía electrónica, visada por el médico referente. Una vez emitida esta, no es responsabilidad del establecimiento fijar el día y hora en que se dará cumplimiento a ella y el usuario deberá esperar que se le avise vía telefónica o a su domicilio, que se le ha asignado la hora para su atención, lo que es de exclusiva competencia del establecimiento de nivel superior a que haya sido derivado.

**Artículo 16:** En caso de que el usuario tenga algún motivo de queja podrá manifestarla mediante un Formulario de Solicitud, el que recibirá en triplicado y debidamente foliado, en el que además de identificarse expondrá el motivo de su reclamo o sugerencia.

Luego de ello, procederá a hacer entrega de dicho formulario en la oficina de Gerencia de la EPCO TSACHILA, en donde se le entregará una de las copias del mismo. El original del formulario se hará llegar al director del establecimiento quien dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles para dar respuesta la que se le hará llegar a su domicilio mediante carta personalizada exponiendo la conclusión a que se ha llegado y las razones de ello.

De considerar la respuesta insatisfactoria el usuario podrá recurrir ante las autoridades superiores del Ministerio de Salud.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Tanto los profesionales en salud, personal administrativo que labore en el Centro Médico y los usuarios del servicio médico- pacientes, se sujetarán al contenido específico del presente Reglamento Interno del Centro Médico Social Santo Domingo Solidario y en lo no previsto en ello, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos.

**Disposición Final.-** El Presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, a las quince horas cuarenta y cinco minutos.

Dr. Gustavo Ramos Hidalgo

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.**

Elaborado por: *Wilson Aguilar*

